

RESOLUCIÓN NÚMERO 1545 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7343 DE 2022 “POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL””

PROYECTO “PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ” REGISTRO TOPOGRAFICO 49333

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la, por la Resolución No. 2827 del 1 de noviembre 2013 y acta de posesión No.158 del 18 de noviembre, facultada mediante Resolución de Delegación 7680 del 14 diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 del 2017 y del 006 de 2021 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. **7343 del 9 de diciembre de 2022**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** formuló una oferta de compra al señor **CARLOS CAMILO SOACHA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.026.010**, en su condición de titular de derecho de dominio, para la adquisición del inmueble ubicado en la **AC 8 SUR 29D 24** de la ciudad de Bogotá D.C., lote de terreno con un área de **172 M2**, una construcción con un área de **320.80 M2** y una placa voladizo con un área de **4.80 M2**, identificado con la cédula catastral **BS 31 7**, CHIP **AAA0035AFBS** y matrícula inmobiliaria **50S-102097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Sur**, conforme al Registro Topográfico No. **49333** de fecha **septiembre de 2021**, mediante el procedimiento de Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, con destino a la obra pública denominada: **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ**.
2. Que el valor del precio indemnizatorio que presentó el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, a través de dicho acto administrativo fue por la suma de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$858.937.986) MONEDA CORRIENTE**.
3. Que en la citada resolución se indicó que el valor total de la adquisición se amparaba a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3161 del 30 de noviembre de 2022**, expedido por la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 1545 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7343 DE 2022 “POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL””

**PROYECTO “PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ”
REGISTRO TOPOGRAFICO 49333**

4. Que el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - no genera ninguna afectación al presupuesto, su carácter es transitorio y solo tienen vigencia hasta el momento de su fenecimiento y/o expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal – CRP.
5. Que la Corte Constitucional¹ en cuanto a este instrumento presupuestal y el principio de legalidad del gasto, ha precisado:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.”

6. Que, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción de obligaciones o compromisos, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por las mismas.
7. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, establece:

“ARTÍCULO 52º.- De las Disponibilidades Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

(...)”

8. Que el Decreto Distrital 777 de 2019² dispone:

“Artículo 5. Criterios del gasto público. Los representantes legales de las entidades distritales, incluidos los entes Autónomo Universitarios deberán ajustar la ejecución de gasto público a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales, e

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 018 del 23 de enero de 1996, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.

² “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”



RESOLUCIÓN NÚMERO 1545 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7343 DE 2022 “POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL””

PROYECTO “PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ” REGISTRO TOPOGRAFICO 49333

igualmente **adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.[...]**

*Artículo 17. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el principio presupuestal de Universalidad establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, **todo compromiso de gasto público debe tener un respaldo presupuestal que garantice la existencia de las apropiaciones suficientes para su cumplimiento.**” (Resaltado fuera de texto)*

9. Que en el proceso de gestión predial el propósito principal del certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - es armonizar los elementos generales de los actos administrativos propios de dicho proceso y el régimen presupuestal, de modo que haya seguridad que los actos administrativos que se expidan, permitan iniciar los trámites pertinentes con la seguridad de que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes y disponibles para los compromisos que surjan.
10. Que la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es un requisito formal que debe cumplirse, de conformidad con la normativa orgánica presupuestal citada, como garantía de la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro.
11. Que respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que sirvió de sustento para la expedición de la resolución No. **7343 del 9 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se formuló oferta de compra correspondiente al Registro Topográfico No. **49333**, no se expidió el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal a 31 de diciembre de 2022 y como consecuencia del cambio de vigencia fiscal, la disponibilidad presupuestal perdió su vigencia, razón por la cual debe ser objeto de reemplazo o sustitución.
12. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad; consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en otras leyes.
13. Que en virtud a ello y en especial, en relación con el principio de eficacia, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 1545 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7343 DE 2022 “POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL””

PROYECTO “PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ” REGISTRO TOPOGRAFICO 49333

autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, deben evitar dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

14. Que la Resolución No. **7343 del 9 de diciembre de 2022**, fue notificada por aviso al señor **CARLOS CAMILO SOACHA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.026.010**, a las 07:41:12 del día 5 de enero de 2023.
15. Que con el fin de sanear lo relativo al amparo presupuestal, se hace necesario reemplazar el certificado de disponibilidad presupuestal **3161 del 30 de noviembre de 2022**, a fin de que se cubran presupuestalmente los compromisos para el cual fue expedido, esto es, garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro, tal y como se ha expuesto.
16. Que la sustitución o actualización de los certificados de disponibilidad presupuestal no afectan el compromiso generado con los anteriores, por cuanto con anterioridad y con posterioridad a estos, existe el correspondiente soporte presupuestal.
17. Que al sustituir el CDP que feneció en diciembre de 2022, no afecta la expedición de la oferta de compra, por cuanto lo relevante y sustancial es que la entidad cuente con el soporte presupuestal suficiente para cumplir con la obligación de pago.
18. Que, si bien la expedición de los amparos presupuestales corresponde a una actuación propia de la administración, en la cual no interviene la persona a quien se dirige; en virtud al principio de transparencia, eficacia y economía se considera relevante comunicar la presente Resolución a quienes se dirigió la oferta de compra.

En tal virtud, la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Sexto de la parte resolutive de la Resolución No. **7343 del 9 de diciembre de 2022**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 1545 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7343 DE 2022 “POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL””

**PROYECTO “PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ”
REGISTRO TOPOGRAFICO 49333**

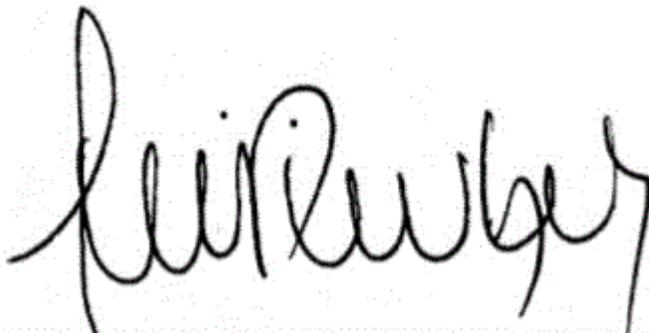
“ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1530 del 27 de febrero de 2023.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al señor **CARLOS CAMILO SOACHA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **17.026.010**, titular del derecho de dominio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al contenido del numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 06-03-2023 03:57 PM

Proyectó: Julián Andres Tascon Valencia
Revisión Jurídica: Ricardo Andres Baute
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes
RT 49333